

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Fuentespina, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y haberse practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

1'20 por 100 de Pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán durante el próximo mes de enero la certificación del 1'20 por 100 de pagos del cuarto trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, especificando por separado los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Igualmente remitirán, durante el mencionado mes de enero, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos, conforme ordena el artículo 17 del Reglamento provisional de 1893; dichas certificaciones vendrán reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado ser-

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

vicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias con los morosos.

Burgos 28 de diciembre de 1936.
=El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

Sección Agronómica de Burgos

Circular.

El Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura de Segovia, con fecha 24 del actual, me remite la siguiente comunicación:

«Siendo una de las misiones primordiales y de mayor eficacia e interés dentro de las encomendadas al Instituto de Cerealicultura, la de proporcionar a los agricultores semillas de garantía, que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo, que por las actuales circunstancias la distribución de aquella reviste un máximo interés por lo que afecta principalmente a trigos de ciclo corto y que para conseguirla en tiempo oportuno conviene seguir normas rápidas que permitan un eficaz reparto de estas semillas.

He acordado:

1.º Autorizar al Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura (Segovia) para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores de aquellas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores del mencionado Instituto de Cerealicultura.

2.º Las tres únicas clases de trigo para siembra tardía que con preferencia se servirán, son las siguientes, «Ardito», «Mentana» y «Manitoba».

3.º El precio a que serán cedidos estos trigos a los agricultores es el de 60 pesetas los 100 kilogramos para el Ardito, 62 pesetas el Mentana y de 68 pesetas para el Manitoba, servidos en sacos de 70

kilogramos, peso bruto por neto sobre vagón estación origen, que será indicada por el Instituto de Cerealicultura.

4.º A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al mismo precio fijado para la venta a los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparato «Marot», (utilizando tan sólo las porciones recogidas en los dos primeros cajones).

5.º El importe de los pedidos se ingresará en la cuenta corriente del Banco de España, en Segovia, titulada «Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura» «Trigos para siembra.»

6.º Se dará a esta Orden la mayor publicidad en los periódicos y Boletines Oficiales de las regiones liberadas de ambas Castillas, Aragón, Alava y Navarra. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.—Burgos 22 de diciembre de 1936.—El Presidente, Eufemio Olmedo.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, (Sección Agronómica) de Segovia.»

Esta Sección Agronómica de Burgos, a su vez, hace las siguientes aclaraciones:

Las peticiones se harán al Sr. Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura (Sección Agronómica de Segovia), indicando si desean recibir la mercancía en pequeña, doble pequeña o gran velocidad; entendiéndose, en el caso de no hacer constar este dato, que se desea la facturación en pequeña velocidad.

Es de gran interés e indispensable para mayor facilidad del servicio, que los peticionarios pongan con toda claridad las señas (incluso la provincia) y el nombre de la Estación del Ferrocarril a la que hay que hacer la facturación.

Las fechas máximas en que pueden llevarse a cabo en esta provincia las siembras de estos trigos

son: la de 1.º de marzo, en secano, y la de 1.º de abril en regadío; si bien para el Mentana conviene adelantar estas fechas, efectuando la siembra en tierras buenas llamadas de vega en la provincia.

Burgos 28 de diciembre de 1936.
=P. El Ingeniero Jefe accidental, Luis del Val.

Providencias judiciales**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 155.—En la ciudad de Burgos a 9 de diciembre de 1936. Vistos en grado de apelación ante la sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, constituida por los señores que al margen se expresan, los autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado número dos de los de primera instancia de Bilbao y en los que son partes: como demandante-apelante D.ª Antonia Martínez Varona, mayor de edad, viuda, lavandera, y vecina de Bilbao, declarada pobre para litigar en este juicio, representada en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendida por el Abogado D. José Roberto Santa María y como demandado-apelado D. José Ruiz Ibáñez, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Bilbao, declarado pobre para litigar en este juicio, representado en esta instancia por el Procurador D. Luis Gallardo y defendido por el Abogado D. Valeriano Pérez Florez-Estrada, sobre indemnización de perjuicios, y

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra ella se interpuso en tiempo y forma por la representación de la demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, por lo que se remitieron los autos a esta Sala, previo emplazamiento de las partes, que se personaron oportunamente, celebrándose el día 27 de noviembre pasado, señalado al efecto, previa la formación del apuntamiento y demás trámites legales, el acto de la vista, al que no asistió ninguna de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han cumplido los preceptos procesales pertinentes.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Jesús García Obeso.

Acceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que según el artículo 710, párrafo último de la ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios de menor cuantía, es preceptiva la imposición de costas al apelante cuyo recurso se desestima.

Vistos los artículos citados y los de general aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada y desestimando la demanda de D.^a Antonia Martínez, debemos absolver y absolvermos al demandado D. José Ruiz Ibáñez, sin hacer imposición de costas de primera instancia, e imponiendo las de segunda instancia a dicha apelante. A su tiempo devuelvase los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y tasación de costas para la ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Jesús García Obeso, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 9 de diciembre de 1936, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí. = Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 14 de diciembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

Burgos

EDICTO

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se acordó insertar en este periódico, en providencia de hoy, dictada en la eje-

cutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 139 del corriente año, por estafa, contra Francisco Rojo Delgado, se acordó hacer saber al perjudicado Carlos Hernández Benito, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta Ciudad, por sentencia dictada en 30 de octubre último, condenó a dicho procesado entre otras penas, a que indemnice al perjudicado en cuestión en la cantidad de 143'70 pesetas, acordando así bien hacerle entrega definitiva de la de 24'40 pesetas que, ocupadas al procesado, conserva hoy en depósito provisional.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, extendiendo el presente que firmo en Burgos a 26 de diciembre de 1936.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario.—P. S., Cándido Martínez.

Miranda de Ebro

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, al Marqués de Villalobán, al Conde de Melgar y su esposa, cuya actual residencia se desconoce con objeto de recibirles declaración sobre el accidente que sufrió el automóvil en que viajaban el día 20 del actual, en el kilómetro 311 de la carretera Irún-Madrid, y al primero al mismo tiempo para que sea reconocido por el Médico Forense y dictamine sobre las lesiones que se produjo y ofrecerle el procedimiento, como de no comparecer se le tendrá ofrecido por medio del presente.

Dado en Miranda de Ebro a 26 de diciembre de 1936.—El Juez, Mariano Gimeno.—Jaime Pérez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, el crédito extraordinario para abonar a los Sres. Ingenieros que informaron en el expediente promovido para la adquisición de fuentes de energía eléctrica, el importe de los honorarios devengados por los mismos, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 26 de diciembre de 1936.—El Alcalde accidental, M. de la Cuesta.

Alcaldía de Sordillos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante

cuyo plazo y los otros quince días siguientes puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Sordillos 27 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Bruno Cid.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba, Villasidro, Villamayor de Treviño.

Alcaldía de Santa María Ananúñez

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Santa María Ananúñez 11 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Heliodoro López.

Alcaldía de Quemada.

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito por medio de superávit de 607'35 pesetas, de las existencias habidas en la liquidación del último ejercicio, para dotar los capítulos 1.º, 10, 11, 12 y 18, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de su razón, por término de quince días, según determina el Reglamento de 24 de agosto de 1924, en su artículo 12, para que pueda ser examinado y formular las oportunas reclamaciones.

Quemada 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Alcaldía de Oña.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, el presupuesto municipal ordinario para regir en el ejercicio de 1937 y ordenanzas municipales

sobre exacción de arbitrios de consumo de bebidas y carnes, servicios de matadero, 20 por 100 de urbana e industrial, recargo sobre contribución industrial y de comercio, prestación personal, derechos por reconocimiento de pescados, licencias de perros y bicicletas, pesas y medidas, puestos públicos y ventas en ambulancia, impuesto sobre el carbón y licencias sobre pastos; desde esta fecha queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el mismo puede ser reclamado uno y otros, pasado el cual no se admitirán.

Oña 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Sáiz.

Sexta División Orgánica.—Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 12 del próximo mes de enero.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales podrán ser consultadas en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce horas, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la superioridad.

Artículos que se anuncian.

Sal, 90 quintales métricos.
Leña cocinas, 3.000.
Petróleo, 2.000.
Cebada, 3.500.
Paja suelta, 2.000.
Id. empacada, 2.000.
Hulla cocinas, 200.
Hulla hornos, 200.
Carbón cok, 100.
Carbón vegetal, 300.

Para la plaza de Palencia.

19.000 raciones de pan.
18.000 raciones de cebada.
18.000 raciones de paja.

Para la plaza de Estella.

15.000 raciones de pan.
3.000 raciones de cebada.
3.000 raciones de paja.

Para la plaza de Tudela.

1.000 raciones de pan.
3.500 raciones de cebada.
3.500 raciones de paja.
Burgos 26 de diciembre de 1936.
—El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11